

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013)

Acción: EJECUTIVO

Demandante: JOSÉ ANGEL TORRES BENJUMEA

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00097-00

De los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del DEPARTAMENTO DEL CESAR, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de JOSÉ ANGEL TORRES BENJUMEA.

En tal virtud, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR, representada legalmente por el señor Gobernador LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, y a favor de JOSÉ ANGEL TORRES BENJUMEA, por la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$6.063.242.00), derivados del acta de liquidación bilateral, del contrato de interventoría No. 1375 del 24 de diciembre de 2009, suscrita por las partes el 30 de diciembre de 2011, por concepto del pago final del contrato inicial, equivalente a \$3.063.242,00, y la prórroga No. 01, equivalente a \$3.000.000,00, consignados en la cláusula segunda del contrato inicial y la cláusula tercera de la prórroga No, 01; más los intereses moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago, los cuales se liquidarán con base en lo señalado en la Sentencia C-188 de 1999, proferida por la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-02288-7, que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los

gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

TERCERO: Ordénese al ejecutado que cumpla la obligación de pagar al ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: Notifíquese este auto personalmente al Representante legal del DEPARTAMENTO DEL CESAR, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones; en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, al buzón electrónico. Remítase a través del servicio postal autorizado, copia de la presente providencia, copia de la demanda y de sus anexos, para que se surta el traslado.

QUINTO: Notifíquese en forma personal al Ministerio Público, delegado para esta Agencia Judicial, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

SEXTO: Téngase a la Doctora DULCILIA INÉS ARAMENDIZ MENDEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos en que le fue conferido el poder visible a folios 9 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS AROTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, **09 AGO. 2013**

Por anotación en ESTADO No. 007
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO